

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua****DECRETO SUPREMO  
N° 005-2023-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal y es responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0186-2015-MINAGRI, 0126-2016-MINAGRI, 0563-2016-MINAGRI, 0620-2016-MINAGRI, 0450-2017-MINAGRI y 023-2019-MINAGRI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que Ratifica Procedimientos Administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, se ratifican treinta y cinco (35) procedimientos administrativos y declaran improcedentes doce (12) procedimientos administrativos; estableciendo en su artículo 4 la obligación de la ANA de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre bajo su posesión o control, considerando la pertinencia de incluirlo en el nuevo TUPA con sus requisitos, calificación, plazos o silencios administrativos aplicables y costos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”, las cuales son de alcance nacional;

Que, las citadas normas establecen cuatro (04) procedimientos administrativos que han obtenido la validación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR que deben ser incorporados y compendiados con sus requisitos, calificación, plazos, silencios administrativos aplicables y costos en un nuevo y Texto Único de Procedimientos Administrativos, totalizando treinta y nueve (39) procedimientos administrativos, un (01) procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública, y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; asimismo, el numeral 44.1 de dicho cuerpo normativo señala que el TUPA es aprobado mediante Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos y Formatos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: “(...) 5.2 Cuando se requiera

*incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos”.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas, con el fin de establecer disposiciones de carácter general que precisen criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad, que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ANA, como documento de gestión institucional que contiene compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, y modificatoria; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos y Formatos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA**

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que está constituido por treinta y nueve (39) procedimientos administrativos, un (01) procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la información Pública, y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación**

Apruebáanse los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que se detallan en las Secciones N° 1 y N° 2 del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Aprobación de Formulario**

Apruébanse los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, incluidos en la Sección N° 3 del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y la difusión del Decreto Supremo y su Anexo en el portal del diario oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única.- Disposiciones sobre procedimientos administrativos iniciados**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, y modificatorias.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.